



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación N°0493
2019-00656-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida ALBA DORIS TABORDA URIBE en contra de OSCAR AUGUSTO GALVIS VILLA EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA GRACIA HAMBURGUESAS AL CARBÓN se tiene por contestada la demanda por el accionado, toda vez la respuesta cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPLYSS y se presentó en término.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncien frente al dictamen allegado por la parte actora junto con su escrito introductor, el cual fue elaborado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, si a bien lo tiene.

Seguidamente, se programa la audiencia del artículo 77 del CPL seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M)**. Se le advierte a las partes que deberán tener disponibilidad hasta las 3:30 p.m para la asistencia a la audiencia.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería al abogado DAVID ALBERTO HERRERA CASTAÑEDA portador de la T.P 197.078 del CSJ para que represente judicialmente a la parte demandada de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitado para ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001-31-05-013-2020-00270-00

Email: juiriscar@yahoo.es ; info@oscargalvis.co ; davidalbertoherrera@hotmail.com

FIRMADO POR:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
LABORAL 013
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - MEDELLIN**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA
ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ
JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
17/09/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

BEE103AE6A664FA9BABB0AF067D5F392C940262757FAA687D1B15699A92959C4
DOCUMENTO GENERADO EN 16/09/2021 08:07:50 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**